



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0283 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 8397-20123, presentado por el Establecimiento de Salud denominado policlínico “EXCELLENT S.R.L.”, con RUC Nº 20327784880, debidamente representada por su Gerente Administrativo M. Alfredo Rodriguez Portocarrero, quien solicita la inclusión y exclusión de los profesionales en el staff del personal asistencial de dicho centro médico; el Informe Nº 0026-2013-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg./Lic., emitido por Asesoría Legal del Área de Licencias; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 3^a de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto”.

SEGUNDO.- Que, el artículo 10º del mismo cuerpo legal, precisa la clasificación de las competencias, señalando a estas como la competencia Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que se desarrollan en los artículos 11º, 12º y 13º, siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TERCERO.- Que, el artículo 56^a de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Que, el acápite q) del numeral 104.1. de los establecimientos de salud, del artículo 104^a, del D.S. 040-2008-MTC, establece como obligación el de contar con el staff médico completo, incluyendo al conductor del Establecimiento de Salud, durante todo el horario de atención del mismo. Asimismo el acápite l) del mismo numeral y artículo establece cuales son los requisitos de los profesionales para efectuar los exámenes psicosomáticos, siendo estos: - Ser titulado. (...) – estar colegiado en el Colegio profesional correspondiente. (...) – Estar inscrito en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio Médico del Perú, cuando corresponda; y. (...) – Formar parte del staff medico del Establecimiento de Salud registrado en el Registro de Establecimientos de Salud y tener sus firmas registradas ante la autoridad competente. De otro lado el acápite f) del artículo 107^a, establece la forma de llevar a cabo el registro del Establecimiento de Salud, precisando al staff medico con indicación de los nombres completos, domicilios, especialidades, número de inscripción en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio Médico del Perú, respecto de cada uno de los profesionales que lo conforman, así como las modificaciones que se produzcan en dicho staff. Las inscripciones del staff médico del establecimiento de salud y sus modificaciones surtirán efectos jurídicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente en la mesa de partes de la autoridad competente, debidamente suscrita por el Director del establecimiento, siempre que se adjunten los correspondientes formularios registro de firmas.

QUINTO.- Que, para el presente caso, atendiendo al tipo de solicitud presentado por la empresa administrada, esta solicita la inclusión y exclusión de profesionales a su staff, con la inclusión de la Dra. Chirinos Gomez Leny Anyolina y la exclusión de las Dras. Pumacayo Chiccori Brigida Toribia y Granda Casalino Martha Patricia.

SEXTO.- Que, mediante Resolución Gerencial Nº 131-2009-GRA/GRTC, de fecha 07 de Abril del 2009, se otorga autorización al centro médico denominado Policlínico “EXCELLENT S.R.L.”, para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir. Asimismo, verificado su archivo de registro se aprecia que la última resolución expedida es la



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0283 -2013-GRA/GRTC-SGTT

Resolución Sub Gerencial N° 1022-2012-GRA/GRT-SGTT, de fecha 01 de Junio del 2012, por la que se autoriza la modificación del Staff de profesionales propuestos por el representante de la clínica referida.

SETIMO.- Que, mediante informe N° 0026-2013-GRA/GRTC-SCTT-As.Leg./ Lic. de fecha 05 de Febrero del año 2013, emitido por el Asesor Legal del Área de Licencias, se concluye que el establecimiento de salud peticionario cumple con la documentación y requisitos exigidos por el D.S. N° 040-2008-MTC, correspondiendo la modificación de los profesionales integrantes del Staff, del referido establecimiento de salud, autorizándose la inclusión de la profesional médica Sra Leny Anyolina Chirinos Gomez y la exclusión de los profesionales médicos Martha Patricia Granda Casalino y Toribia Brigida Pumacayo Chiccori.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud y expediente documentado ingresado bajo el registro N° 8397, del 31 de Enero del 2013, presentado por el Representante Legal del Policlínico Excellent S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la modificación del Staff de profesionales propuestos por el Representante del Establecimiento de Salud denominado Policlínico “Excellent S.R.L.”, en vía de inclusión y exclusión, quedando a su vez modificado el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional primigenia N° 131-2009-GRA/GRTC, de fecha 07 de Abril del 2009, respecto de la conformación del Staff médico precedente, conforme al detalle:

Nombres y Apellidos	Especialidad y Numero de Colegiatura	DNI	Cargo	Observaciones
Dr. Sra. Leny Anyolina Chirinos Gomez.	Médico Cirujano C. M. P. N° 44352.	29714950	Director Médico Examen Oftalmológico Otorrinolaringológico	INCLUSIÓN Cuenta con más de seis (6) años de experiencia
Dra. Sra. Alicia Calatayud Mestas.	Médico Cirujano. C. C.M.P. N° 50866.	29268009	Medicina General	
Lic. Psicóloga Licenciada Sra. Ingrid Mirella Diaz Herrera.	Psicóloga. C. Psicólogos P. N° 15244.	43573020	Examen Psicológico.	
Bióloga Sra. Janett Maria Chirinos Delgado	Bióloga. C. B. P. N° 5074.	29459932	Examen de Laboratorio	
Medica Dra. Sra. Toribia Brigida Pumacayo Chiccori	Médico Cirujano	42136784	Sub Director Medico	EXCLUSIÓN
Medica Dra. Sra. Martha Patricia Granda Casalino	Medica Cirujano	30960725	Director Medico	EXCLUSIÓN



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0283 -2013-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

19 FEB. 2013

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

HAV/jsa

